

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 52 No. 42-73 Oficina 306 Ed. José Félix de Restrepo

Correo electrónico: j06famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono (604) 232 85 25 Extensión 2506

Medellín, seis de septiembre de dos mil veintitrés

Auto: **INTERLOCUTORIO No. 477**

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Julián Carvajal Quintero

Accionado: Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín-Antioquia, La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación - UT convocatoria FGN 2022 y La Universidad Libre de Colombia

Radicado: 050013110006-2023-00443-00

Decisión: Admite tutela

Cumplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Medellín - Sala Cuarta de Decisión Civil, en providencia del 05 de septiembre de 2023.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, en armonía con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2.000 y 333 del 06 de abril de 2021, este último que modificó los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la Acción de tutela, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor **JULIÁN CARVAJAL QUINTERO**, en contra de la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - UT CONVOCATORIA FGN 2022 y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.**

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades accionadas, así como a los jefes o directores de las dependencias que tengan a su cargo, resolver el requerimiento del tutelante; y entrégueseles copia de la solicitud y de sus anexos, para que dentro de los dos (2) días siguientes rinda el informe sobre los hechos a los que se refiere la solicitud de amparo, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Adviértaseles que dicho informe se considerará rendido bajo la

gravedad del juramento y su omisión injustificada le acarreará responsabilidad, tal como lo dispone la citada norma.

TERCERO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín-Antioquia, deberá publicar en la página web de la entidad, así como en la página de la convocatoria para el concurso o ascenso respectivo, sobre la admisión de esta acción constitucional, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales de terceros que puedan verse afectados con una eventual decisión de fondo.

TERCERO.- No se accede a la solicitud de medida provisional, por cuanto el interesado cuenta con una acción ordinaria, idónea para solicitar la suspensión de la prueba escrita.

QUINTO.- Téngase como pruebas documentales las allegadas al libelo introductorio, las cuales serán valoradas en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUZ COLOMBIA MURILLO HURTADO
JUEZA**